Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN UOC Nº 19/18

1.- ANTECEDENTES:
Expediente N° 3138/2005 **Recurrente:** EVARISTO PERALTA

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 3138/2005 caratulado "Evaristo Peralta s/Denuncia";

El dictamen Nº 10 de fecha 15 de julio de 2010, emitido por el Abog. Pedro Alvarenga Asesor Jurídico de la UOC obrante en el expediente de referencia, del cual se extraen los principales hechos a considerar:

REFERENCIA: Expediente N° 3138/05, S/ Denuncia Excedente Fiscal; Expte. N° 3405/06, Reconocimiento; Expte. N° 911/08, Oferta de Propiedad; Expte. N° 1180/08, S/ Suspensión de trámite de Oferta de Propiedad F. N° 9 D. 25 de Dbre; Expte. N° 3457/09, Oferta de Propiedad – Interesado - Com. Vec. San Isidro Labrador.-.- Asunción, 15 de Julio de 2010.- DICTAMEN Nº 10 SEÑOR PRESIDENTE: Atento a la providencia de fecha 13 de julio del corriente año, en el cual el Coordinador General de la Unidad Operativa de Contrataciones, Lic. Arturo Bogado, me corre traslado para el análisis y consideraciones de las solicitudes obrantes conforme a la constancia de autos, paso a señalar cuanto sigue: El proceso administrativo el cual nos ocupa, se basa en la pretensión de la Comisión Vecinal del lugar denominado San Isidro Labrador del Distrito de 25 de Diciembre, Departamento de San Pedro, para que INDERT compre unos inmuebles, propiedad de Ramona Celmira Sosa García, Saturnino Sosa y Jacinta Sosa Ramírez, declarados herederos de la sucesión del Señor Eligio Sosa, Según Sentencia Definitiva N° 182 de fecha 23 de diciembre de 1.999, Juicio que fuera tramitado en el juzgado en lo Civil y Comercial de San Estanislao (fs. 175), cuyas Finca N° 61 y 2.995, se encuentra ubicado en San Isidro Labrador, superficie 15 has. 6013 m2., y 5 has. 571 m2., totalizando 20 has. 6584 m2. A fs. 174 de autos obra plano de ambas fincas. A fs. 176 y 185 constan títulos de las citadas fincas.
Se puede señalar que el comienzo de la solicitud de lote, se encuentra en el Expediente N° 3138/05, en el cual un poblador denuncia un excedente fiscal en la localidad de 25 de Diciembre, Departamento de San Pedro y para el efecto solicita la comisión de funcionario perteneciente al INDERT. Por Resolución Presidencia N° 2777/05, de fecha 18 de agosto de 2.005, se comisiona al funcionario Alfredo Torres, informando de su comisión en fecha 27 de marzo de 2.006, que concluye su informe diciendo: "de acuerdo a los datos recabados, existe una gran extensión de tierras que no se puede precisar con exactitud a quien pertenece y que nadie lo reclama como propietario por lo cual es viable la realización de la Mensura Judicial para definir toda la fracción". El Abogado José Maria Parra a través del Dictamen N° 842 de fecha 6 de abril de 2.006, sugiere el nombramiento de Abogado de INDERT de San Pedro para promover el proceso de mensura judicial. Cabe señalar el Expediente Administrativo N° 3405/06, el cual el Geógrafo Filemón Melgarejo Zayas, en fecha 4 de marzo de 2.008, en su informe de realización de mensura judicial de la Finca N° 89 de San Estanislao, hoy Distrito de 25 de Diciembre, juicio caratulado: INDERT S/ MENSURA, tramitado en el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial y Tutelar del Menor a cargo del Juez Osvaldo Godoy, Secretaria N° 2 a cargo de Claudio Varela, con el propósito de determinar un excedente Fiscal, llegando a la conclusión de la no existencia de excedente fiscal en la finca mensurada, fs. 81 de autos. A fs. 93 de autos, la Comisión Vecinal solicita la adquisición de tierras, siendo propietarios el Señor Enrique Sarubbi Flores y Señora Maria Estela Sarubbi de Manchini, superficie del terreno 788 hectáreas con 470 m2 y 5135 cm2, a fs. 94 al 106 de autos se adjunta documentos del predio en cuestión. Ante pedido de compra por la Comisión Vecinal por Resolución de Presidencia N° 0006/08 de fecha 10 de marzo de 2.008, comisiona a los funcionarios Ing. Agr. Darío Clemotte y al Ing. Angel Insaurralde para relevamiento y avaluación de la finca ofertada. Los mencionados comisionados informan de sus actuaciones en el escrito presentado que al realizar un recorrido por las fracciones y preguntar sobre los perímetros de las fracciones, se les informa que dichos perímetros aún no están oficializados, que falta la aceptación de los otros condóminos, que no se ha llegado a un acuerdo pleno entre las partes, fs 121 de autos. El Expediente N° 3457/09, se presentan propietarias de dos fincas, la N° 2995 del Distrito de San Estanislao y la finca N° 61 del Distrito de 25 de

Tacuary 276 esq/ Mcal Estigarribia - Telefono: +59521 439 5000 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Diciembre, ofertando la propiedad mencionada. El núcleo social a favor de quien se peticionó la compra asciende a varias familias, las que actualmente aumentó, son censadas y controladas por la Institución, fs 9 al 11, 25 al 35, 38, de autos. Se debe tener en cuenta el Dictamen N° 269 de fecha 5 de marzo de 2.008, en el cual el Dr. José María Parra, Asesor Legal de la Institución, razonadamente consideró las comisiones vecinales, dándole a cada uno lo suyo de acuerdo a lo establecido, en el sentido que la Comisión Vecinal reconocida por Res. P. N° 3008/06 sea renovada (posteriormente renovada por Res. P. N° 0394/10 de fecha 23 de febrero de 2.010) y que la oferta hecha a la Comisión Vecinal San Isidro labrador por los propietarios del inmueble, sea hecha al INDERT., fs. 109 de autos. Ofertadas en fecha 25 de junio de 2.009, por los herederos fs. 170 al 173 de autos.La Presidencia por Resolución N° 2210/09 de fecha 16 de julio de 2.009, comisiona a los funcionarios Ing. Agr. Darío Clemotte, Agr. Marcial Garcete y al Ing. Lázaro Sanabria por el término de dos días, de manera a realizar tasación de las fincas números 61 y 2.995 de los Distritos de 25 de Diciembre y San Estanislao respectivamente, fs. 205 y 206 de autos. A estos autos se agregan los informes del Ing. Lázaro Sanabria, funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y del Ing. Agr. Darío Clemotte, funcionario del INDERT, ambos funcionarios técnicos, mencionaron detalladamente las características del inmueble como capacidad, aptitud y usos del suelo, diciendo que son suelos con estructura Franco – arenosa, de color rojo claro, calificada de acuerdo al Mapa de capacidades de uso de la tierra, como suelo lll, apto para destinarlo a la explotación agro – silvo – pastoril, con algunas restricciones y manejo adecuado de uso. Estado actual, ocupado totalmente por campesinos. Es de suma importancia para este proceso en que menciona las ocupaciones de los campesinos distribuidas dentro de las fincas, lo que justifica la determinación inmediata sobre el tema. La compra del inmueble, se procura con el objeto de poner fin a los conflictos de índole social, relacionados a la tenencia de tierra ya que la propiedad se encuentra totalmente ocupada por los campesinos, circunstancias éste aseverada por los funcionarios técnicos comisionados que se constituyeron en el lugar. Es importante señalar, que el Estado con el fin de cumplir con la reforma agraria, procura primero obtener la tierra para quien o quienes han de trabajarla, ella es así, en razón de que en todos los casos, las compras de inmuebles van precedidos de situaciones de conflictos entre los propietarios y quienes pretenden la tierra. La ley N° 2051/03, prevé los procedimientos a seguir para las adquisiciones de acuerdo a las constancias de autos, considerando los hechos de públicos conocimientos como son la demanda de tierra existente, en este caso entiendo que ya no es viable la contratación por licitación pública ni el concurso de oferta. Por los conflictos sociales suscitados se recurren a las compras de inmuebles, en forma urgente, tratándose de inmuebles ocupados, con asentamientos arraigados, se compra la tierra afectada por la ocupación. Sobre este punto cabe señalar, que es facultad de la presidencia con el Acuerdo y Dictamen vinculante de la Junta Asesora y de Control de Gestión, resolver la adquisición del inmueble, conforme al inciso "d" del articulo 14 primer párrafo de la ley Orgánica del INDERT, ante la eventualidad de que resuelva la compra de las fincas, según constancias de autos, es factible la aplicación del artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. La ley de Contrataciones Públicas prevé en el capítulo cuarto respecto de las excepciones a la licitación: Casos de excepción: las convocantes, bajo responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a lo de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en lo supuesto que a continuación se señalan….g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables….En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad vía resolución, y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones. En el caso analizado, es procedente la aplicación del artículo 33 de la ley 2051/03, porque el inmueble en cuestión se encuentra totalmente ocupado por familias campesinas en espera de una solución al problema, y de esta forma impulsar la reforma agraria en el país, que no puede realizar sin las adjudicaciones de tierras para las labranzas. Imperiosa es la necesidad de dar respuesta a los campesinos ocupantes del inmueble, solución que hasta la fecha no se ha dado, considerando que esta, necesariamente pasa por la adquisición de tierras para la labranzas y, unas de las pocas que ofrecen tal posibilidad sin mayores traumas son las ofrecidas en venta en este proceso. El artículo 4 de la ley N° 2419 Orgánica del INDERT, dispone como objetivo promover el acceso a la tierra rural a los ciudadanos campesinos que lo necesitan, debe adquirir tierras para cumplir con la función que le fuera encomendada por su Carta Orgánica y considerando el hecho de la superficie ofertada, se torna casi imperiosa su adquisición por la vía más corta, con la intención de dar respuestas a

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

los campesinos. El inciso "g" del artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas prescribe: "Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, por razones técnicas o urgencias impostergables". En el caso analizado, las urgencias impostergables están dadas en la necesidad de la adquisición del inmueble, por los años en trámites, es decir desde el año 2.005 hasta el presente año, que es de 5 años, de problemas, conflictos, el arraigo de los campesinos ocupantes del predio, el ofrecimiento en venta por los propietarios Ramona Celmira Sosa García, Jacinta Sosa Ramírez y Saturnino Sosa, ante esta situación sería prudente adquirir el inmueble por el mecanismo que la ley ofrece como el más corto, en este caso por la vía de la excepción, pues existen motivos más que suficientes para su aplicación, por las consideraciones expuesta precedentemente así como consta en autos. La aplicación del inciso "a" del artículo 33 de la citada norma jurídica, está dada por la circunstancia de que el contrato de compra-venta, solo puede ser celebrado con los propietarios o su representante, presupuesto que se encuentra en este proceso administrativo. Salvo otro parecer del Superior Jerárquico.- ES MI DICTAMEN.-

Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- LEYES Y REGLAMENTACIONES OBSERVADAS:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Artículo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su Artículo Nº 115- **DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece: La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:…….. 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;…. 11. La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°.** - OBJETIVO Y COMPETENCIA., establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.

Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.

En el **Art. 5º.- DEL ARRAIGO**, del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asuncion - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 **–Casos de Excepción-** señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. **a)** *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u* ***otros derechos exclusivos;*** Atendiendo a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación *de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable.*

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Articulo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70° punto 3 y 73°, del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

La Resolución DNCP Nº 1198/2013 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 145 de la Ley 6026/2018 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018" establece: Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de la adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días corridos antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Publico, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

4.- ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y no por la figura de expropiación, la

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El empleo de este tiempo no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos. Para estos casos la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 33 inciso g) también prevé la justificación de la Urgencia Impostergable, teniendo en cuenta que la misma es utilizada para dar una solución rápida y efectiva a la problemática de la regularización y tenencia de la tierra, ya que viendo el mecanismo de adquisición por el proceso de licitación pública o licitación por concurso de oferta es de cumplimiento imposible las cuales se encuentran fundamentadas en el presente dictamen.

Se puede valorar que la propiedad se encuentra ocupada por campesinos; "...El inmueble aludido cuenta con ocupantes de hecho, ubicados principalmente en lugares altos del mismo, donde se visualizan viviendas de distintas características constructivas, así se tiene con materiales cerámicos, otros de madera, etc., con servicios de energía eléctrica y agua potable a través de tanques elevados alimentados por pozos de agua, reiterando la existencia de una escuela y capilla a pasos del lindero de este predio, además de cultivos varios de autoconsumo, introducidos por sus habitantes actuales..."

Verificando el expediente a fojas 346 y siguientes se puede observar el censo realizado por los funcionarios comisionados de la Gerencia de Desarrollo Rural donde informó lo siguiente: *"... en cuanto al relevamiento ocupacional, se observó que el 100% de las fracciones en cuestión se encuentran con ocupaciones efectivas y mejoras en sus respectivos lotes, así mismo la propiedad es considerada apta para el desarrollo de las actividades tanto agrícolas como ganaderas es por ello que queda a criterio de la superioridad la compra de las mismas."*

DESCRIPCIÓN	RESPUESTA
Porcentaje de Ocupación	100 % (cien por ciento)
Cantidad de Familias Asentadas	15 familias
Número de miembros de la misma	4 personas promedio
Censo realizado por	INDERT – Gerencia General

Es necesario aclarar, que el INDERT podrá adquirir cualquier tipo de terreno, ya sea finca, lote y/o parcelas loteadas o no, toda vez que cumpla con lo ordenado en el inciso "d" del artículo 14 Primer párrafo de la Ley Nº 2419/04, mandado en la Ley que lo regula. En consecuente el INDERT podrá administrar luego la distribución de los mismos y en caso necesario, volverá a parcelar y posteriormente lotear con el objetivo de una distribución justa a los beneficiarios.

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

En atención a los dictámenes emitidos por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo INDERT referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos **a) y g)** del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 73°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos, ***POR TANTO*** es opinión del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugerir a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Propietario: RICARDO ROJAS GONZALEZ Expediente Nº 3138/05 Descripción, según Avaluación de Ministerio de Obras Públicas.-					
Finca/Matricula	Padrón	Lugar	Superficie	Distrito	Departamento
Finca Nº 61 Matricula C10/2247	101 y 2628	San Isidro	20 has. 6584 m²	25 de Diciembre	San Pedro
Total de la superficie			**20 has. 6584 m²**		

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, **la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Unidad Operativa de Contrataciones

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad de la institución.

Asunción, 13 de noviembre de 2018

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA - INDERT - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

VICTOR FERNÁNDEZ ARRÚA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py